



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
3 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 003 2016 00674 00
Demandante(s)	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado(s)	JAIR MAURICIO SERNA CALLE
Asunto	INCORPORA SIN TRAMITE, ORDENA DILIGENCIAR OFICIOS 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1905V

Se incorpora al plenario el memorial arribado por el ejecutado como “derecho de petición” mediante el cual solicita los oficios de desembargo del presente proceso.

Al respecto ha dicho la Corte en sentencia T-377 de 2000 se expuso: “*El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, y pese a que el memorialista carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso, SE ORDENA a la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el diligenciamiento de los oficios ordenados por auto del 23 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

